



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0465** 24 OCT 2010

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 064 DE 2013 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA PARIS" UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 60 No 97-87 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA, OLGA YANETH GARZON

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **"CIGARRERIA PARIS"**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con la queja formulada por la señora FREDTVINDA TUTA CHAVEZ, en contra del establecimiento de comercio, **"CIGARRERIA PARIS"**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad (Folio1) denuncia que al lado de su casa colocaron un Bar, colocando música desde las 10 a.m. hasta las 12 a.m. donde tiene que soportar los escándalos de los borrachos, y peleas y no dejan dormir.

Mediante radicado No 20131230040271 del 1/04/2013, este despacho requirió al propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 60 No 97-87 para que rindiera la diligencia de expresión de opiniones, igualmente le fueron requeridos los documentos contenidos en la Ley 232 de 1995.(Folio 9)

El día 16 de abril de 2013, compareció a este despacho la señora, OLGA YANETH GARZON BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.341.590 de Bogotá, quien absolvió la diligencia de expresión de opiniones en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio, CIGARRERIA PARIS, ubicado en la carrera 60 No 97-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, donde manifiesta que la actividad, que se desarrolla es la de venta de jugos, cerveza, para llevar y consumir al interior del establecimiento.(Folios 11-12)

Mediante radicado con requerimiento No 1035519 de fecha 16 de agosto de 2013 la señora quejosa FREDTVINDA TUTA CHAVEZ, vuelve a presentar queja contra el citado establecimiento de comercio, donde manifiesta que los fines de semana, se tiene que ir a vivir a otro lado, por que le ruido de este establecimiento no los deja dormir.

Nuevamente comparece la señora, OLGA YANNETH GARZON, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado, **"CIGARRERIA PARIS"**,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

#. 0465

24 OCT 2018
Página 2 de 6

Continuación Resolución Número

ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, donde manifiesta que hay consumo de licor dentro del establecimiento de comercio folios (21-22)

El día 23 de agosto de 2013, personal del Área de Gestión jurídica de esta Alcaldía Local, realizo un operativo institucional en la carrera 60 No 97-87 con el acompañamiento de la Personería Local, y con apoyo de la Policía Nacional, y en acta correspondiente se verifico que el establecimiento de comercio “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, es la de venta y consumo de licor dentro del establecimiento de comercio.(Folios 25 a 27)

Mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2013, este despacho avocó conocimiento de los hechos, y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 33). De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del código contencioso administrativo.

Mediante auto 060 de 2 de octubre de 2013, este despacho resolvió formular cargos en contra de la señora, OLGA YANNETH GARZON BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía, No 52.341.590 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado, “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

El citado auto de cargos fue notificado en debida forma el día 2 de diciembre de 2013 a la señora, OLGA YANNETH GARZON, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Pasado el termino para que la señora, OLGA YANNETH GARZON, presentara el escrito de descargos, y solicitara o aportara pruebas, se observa que la misma no ejerció el derecho de contradicción, y defensa para hacer valer sus derechos como investigada, por tal razón los cargos se confirmaran en su integridad.

Mediante Acto Administrativo No 1535 del 31 de diciembre de 2013 la alcaldía Local de Barrios Unidos, se pronuncia ordenando el Cierre el establecimiento de comercio denominado, “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad por violación del literal a) de la Ley 232 de 1995.

Mediante Oficio Radicado No. 20141230129321 del 22 de julio de 2014, este Despacho le solicitó el comandante de la XII Estación de Policía, la materialización de la medida de cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Con oficio del 23 de julio de 2014, el comandante de la XII Estación de Policía, informó a este Despacho, que se realizó la imposición de sellos de cierre definitivo, al establecimiento de comercio denominado, “**CIGARRERIA PARIS**”, ubicado en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
SESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

046524 OCT 2018

Página 3 de 6

El día 4 de octubre de 2018, personal del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 60 No 97-87, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado, "CIGARRERIA PARIS", sino que desde hace varios meses funciona un establecimiento de comercio denominado, PESCADERIA PEZ LAC dedicado a la venta de pescado y pollo crudo.

MARCO NORMATIVO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIO UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2010

Continuación Resolución Número

Página 4 de 6

- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0465 OCT 2018
Página 5 de 6

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas; en el caso que nos ocupa, se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "CIGARRERIA PARIS", ubicado en la Carrera 60 No. 97 – 87 de la nomenclatura urbana de esta ciudadP, con actividad **VENTA Y CONSUMO DE LICOR**, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 4 de octubre de 2018, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado PESCADERIA PEZ LAC, con actividad de venta de pescado y pollo crudo, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios, 129-130 para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 064 de 2013, teniendo en cuenta que se ordena el desglose de los folios 129-130

Conclusiones:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 064 de 2013, con radicado Orfeo No. 20131208801001E, radicado en el sistema No. 7739, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 129-130, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 60 No 97-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 67 y 69 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo

Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Judicial

